



MINISTERIO DEL TRABAJO

43

OFICIO 10752
Santiago de Cali, 12 de Octubre de 2022

Al responder por favor citar esté número de radicado

Señor (a)
JHON FABER CANO MOLINA
Transversal 2 A 1C-140
Cali-Valle

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO
RESOLUCIÓN NÚMERO 4645 del 27 de Septiembre de 2022

Cordial saludo,

En virtud de lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos notificarle y adjuntarle copia íntegra de la **RESOLUCIÓN NÚMERO 4645 del 27 de Septiembre de 2022, "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar,"** proferida por el Doctor (a) BRAHYAN SNEIDER AREVALO VILLEGAS, Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito al Grupo de Inspección y Vigilancia de esta Dirección Territorial.

Es importante tener en cuenta que, según lo dispuesto en el referido Artículo, esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Se informa que contra el acto administrativo en mención, proceden los recursos de Reposición ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social Doctor BRAYHAN SNEIDER AREVALO VILLEGAS, y de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de esta notificación; recursos que podrán ser presentados a través de los correos electrónicos: Doctor barevalo@mintrabajo.gov.co, Dra. LUZ ADRIANA CORTES TORRES, lacortes@mintrabajo.gov.co, Coordinadora Grupo Inspección y Vigilancia, en el horario de atención al ciudadano de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 2, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los recursos presentados **con posterioridad** a los horarios ya determinados o **en días no hábiles**, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.

Cordialmente,

MARTHA ISABEL MONTOYA MA
Auxiliar Administrativo (a)

Transcriptor: Martha M.
Elaboró: Martha M.

Dirección: Av. 3N 23AN 02
Piso 3 San Vicente - Santiago de
Cali (Valle del Cauca)
Teléfono PBX
(601) 3779999 Ext 76560

Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

010000 112310
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co

@mintrabajocol

@MintrabajoColombia

@MintrabajoCol



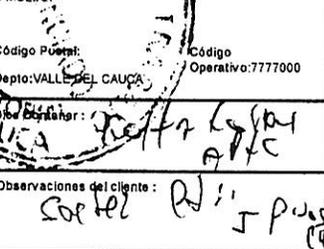
Entregando lo mejor de los colombianos



Prueba de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9		 YG290853288C0																															
Mensajería Express/ POSTEXPRESS Cont. Operativo: PO CALI Fecha Pre-Admisión: 13/10/2022 14:44:16 Orden de servicio: 15807248																																	
Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO - CALI Dirección: avenida 3 Norte # 23 ANEX CALI Referencia: 10752 Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA Código Postal: 1115226 Teléfono: 5248811 Código Operativo: 7777000		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td><input checked="" type="checkbox"/> RE</td><td>Rehusado</td> <td><input type="checkbox"/> C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE</td><td>No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NS</td><td>No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td><td>No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE</td><td>Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input checked="" type="checkbox"/> A</td><td>Dirección errada</td> <td></td><td></td><td></td> </tr> </table>		<input checked="" type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	C2	Cerrado	<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	N2	No contactado	<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido	<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor	<input checked="" type="checkbox"/> A	Dirección errada			
<input checked="" type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	C2	Cerrado																													
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	N2	No contactado																													
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido																													
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado																													
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor																													
<input checked="" type="checkbox"/> A	Dirección errada																																
Nombre/Razón Social: JHON PABER CANO MOLINA Dirección: TRANSVERSAL 150 Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA Código Postal: 1115226 Código Operativo: 7777000		Firma nombre y/o sello de quien recibe:  C.C. _____ Tel: _____ Hora: _____																															
Peso Físico(gra):200 Peso Volumétrico(gra):0 Peso Facturado(gra):200 Valor Declarado:50 Valor Flete:\$3 100 Costo de manejo:50 Valor Total:\$3 100 COP		Observaciones del cliente: Correo P... J P... Fecha de entrega: 14 OCT 2022 Distribuidor: C.C. _____ Gestión: 2do																															
 77770007777000YG290853288C0		PO.CALI 7777 OCCIDENTE 000																															

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
Diag 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



Libertad y Orden

ID 14980705

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

Radicación: 11EE2022737600100001349
Querellante: JHON FABER CANO MOLINA
Querellado: CLOSE HOUSE SAS

RESOLUCIÓN No. 4645
(Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2022)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

El suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social, adscrito al Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes.

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **CLOSE HOUSE S.A.S** con Nit. 901384848 - 4, representada legalmente **CRISTHIAN MERLIN MONTENEGRO MARIN** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.151.966.453, o por quien haga sus veces, con domicilio para notificación judicial en la Carrera 83 42 11 en el Distrito Especial de Santiago de Cali (Valle del Cauca), con correo electrónico para notificaciones judiciales; closehouse00@gmail.com.

II. HECHOS

PRIMERO: Mediante solicitud de investigación **JHON FABER CANO MOLINA**, pone en conocimiento de este ente Ministerial la supuesta vulneración a sus derechos laborales por parte de la empresa **CLOSE HOUSE S.A.S**, señalando entre otras cosas que se encuentra incapacitado y que la empresa no ha cancelado sus incapacidades, además aduce que la empresa lo coacciona para que lleguen a un arreglo económico, tal como se puede ver a folios 01 del expediente.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior y mediante Auto No. 520 de fecha 22 de febrero de 2022, obrante a folios 11 del expediente, se realiza la respectiva asignación con el fin de practicar las pruebas que permitan establecer si existe merito o no para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio a la querellada, según los hechos denunciados por la querellante.

TERCERO: Mediante Oficio visible a folios 12 del expediente, se le comunica la apertura de averiguación preliminar a la empresa examinada, con el fin de aclarar los hechos denunciados por el querellante, se evidencia a folios 16 a 29 respuesta de la inquirida la cual aporta una serie de pruebas que serán detalladas en el acápite destinado para tal fin, además, manifiesta entre otras cosas lo siguiente.

(...) "El empleado actualmente se encuentra vinculado a la empresa ya que al solicitar la finalización laboral al ministerio del trabajo por finalización de contrato esta fue denegada, por lo cual se vinculó nuevamente". (...).

CUARTO: A folios 13 a 15 del expediente se encuentran misivas mediante las cuales se comunica la presente averiguación preliminar a **JHON FABER CANO MOLINA**, al correo electrónico y al domicilio reportado en su queja, es decir a la Transversal 2A 1C 140, en el Distrito Especial de Santiago de Cali (Valle del Cauca), pero esta fue devuelta por la empresa de servicios postales nacionales "472", por la causal "DESCONOCIDO", tal como se observa a folio 30 del expediente.

III. PRUEBAS Y DOCUMENTOS ALLEGADOS A LA ACTUACIÓN

1. Planilla de seguridad social a favor de **JHON FABER CANO MOLINA**, para el mes de junio de 2022 (F. 18).
2. Desprendibles de pago de nómina a favor de **JHON FABER CANO MOLINA**, para los meses de julio a noviembre de 2022. (F. 12 a 25).
3. Relación de incapacidades pagadas a favor de **JHON FABER CANO MOLINA**. (F 27).
4. Planillas de seguridad social a favor de **JHON FABER CANO MOLINA**, para los meses de agosto a diciembre de 2021 y enero de 2022. (F. 28 a 29).

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011 y la Resolución 3455 del 16 de noviembre del 2021, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, procede a decidir de fondo la presente actuación en los siguientes términos.

En todas las actuaciones que adelanta este Ministerio, deben recogerse todas las pruebas pertinentes, tanto como las que favorecen como las que no a las partes. Para luego con fundamento en normas de la sana crítica, evaluar el acervo probatorio en su conjunto, con miras a obtener un juicio equitativo, es decir, para que se configure la falta a la norma laboral se requiere la existencia de una perfecta adecuación típica, antijurídica y culpable, lo contrario sería darle vigencia a la responsabilidad objetiva, proscrita en todos los regímenes sancionatorios.

Visto lo anterior, y de acuerdo con el material recaudado durante la presente actuación es importante remitirnos a las siguientes disposiciones legales para tomar una decisión de fondo, en los siguientes términos:

"(...) Artículo 486. Atribuciones y sanciones

Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores. (Subrayado por fuera del texto original).

Ahora bien, teniendo en cuenta el escrito presentado por **JHON FABER CANO MOLINA**, en el cual manifiesta que la empresa querellada no ha cancelado las incapacidades causadas, entre otras cosas, la empresa adasr respuesta al requerimiento realizado por este Despacho en su escrito manifieste lo siguiente.

(...) "Cabe resaltar que, adicional a los soportes de pago se adjuntará la relación de incapacidades del año 2021 con respecto a un detallado de los pagos efectuados al señor Jhon Faber, en el cual cabe destacar que la EPS Coomeva, actual entidad de salud liquidada el pasado 1 de febrero del 2022, en ningún momento respondió por las incapacidades del señor Jhon Faber por lo cual la empresa tuvo que correr con todos los gastos de las incapacidades haciendo un gran esfuerzo siendo una pequeña empresa con apenas 1 y medio de constitución y con apenas 10 empleados (...)

(...) "El empleado actualmente se encuentra vinculado a la empresa ya que al solicitar la finalización laboral al ministerio del trabajo por finalización de contrato esta fue denegada, por lo cual se vinculó nuevamente a la empresa", (...).

Colofón a lo anterior, la empresa allega desprendibles de pago y planillas de seguridad social donde se evidencia que la relación laboral continua vigente, por tal motivo este Despacho archivara la presente diligencia por no encontrar violación a la norma laboral frente a los hechos querellados, no obstante, se conmina a la empresa que continúe con su carga legal hasta que se defina la situación de salud del Señor **JHON FABER**

CANO MOLINA, toda vez, que la presente decisión no es óbice para que este ente administrativo investigue conductas que se llegaren a producir posteriores a las que hoy se conocieron en la presente queja, así las cosas, este Despacho dando estricta aplicación a lo dispuesto en el art. 47 de la Ley 1437 de 2011 y de conformidad con los lineamientos legales aludidos en precedencia, determina que no existen méritos para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

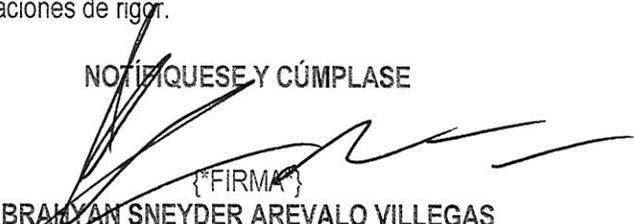
ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto a la **CLOSE HOUSE S.A.S** con Nit. 901384848 - 4, representada legalmente **CRISTHIAN MERLIN MONTENEGRO MARIN** Identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.151.966.453, o por quien haga sus veces, con domicilio para notificación judicial en la Carrera 83 42 11 en el Distrito Especial de Santiago de Cali (Valle del Cauca), con correo electrónico para notificaciones judiciales; closehouse00@gmail.com. de conformidad con lo anotado en la parte motiva de este Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR del presente Auto a la empresa **CLOSE HOUSE S.A.S** con Nit. 901384848 - 4, representada legalmente **CRISTHIAN MERLIN MONTENEGRO MARIN** Identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.151.966.453, o por quien haga sus veces, con domicilio para notificación judicial en la Carrera 83 42 11 en el Distrito Especial de Santiago de Cali (Valle del Cauca), con correo electrónico para notificaciones judiciales; closehouse00@gmail.com, y al señor **JHON FABER CANO MOLINA**, a la Transversal 2A 1C 140, en el Distrito Especial de Santiago de Cali (Valle del Cauca) y al correo jhonfavercano8@gmail.com, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 artículo 66 ss.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante el Despacho de la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, recursos que podrán ser interpuestos a través de los correos electrónicos: dtvalle@mintrabajo.gov.co. barevalo@mintrabajo.gov.co. y lacortes@mintrabajo.gov.co, en el horario de 7:00 am a 4:00 pm de lunes a viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 2, en el Distrito Especial de Santiago de Cali (Valle del Cauca), en el horario de 7 am a 3:30 pm de lunes a viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CUARTO: Librense las comunicaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


 {FIRMA}
BRAHYAN SNEYDER AREVALO VILLEGAS
 Inspector de Trabajo y Seguridad Social
 Grupo de Prevención Inspección Vigilancia Control

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo.
Proyectado por	BRAHYAN SNEYDER RAVEALO VILLEGAS Inspector de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		